



CONVENIO DE COOPERACION CON RECURSOS, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL POMPEYA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "PROMOVIENDO LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, A TRAVÉS DE LA JORNADA DEPORTIVA DE INTEGRACION EN LA PARROQUIA POMPEYA, DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA."

CONVENIO DE COOPERACIÓN N°018-PS-GADMCJS-2024.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Autorización, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, legalmente representado por la Mgtr. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas en calidad de Alcaldesa, Entidad a la que en adelante y para efectos de este convenio se le denominará "GAD MUNICIPAL DELCANTON LA JOYA DE LOS SACHAS"; y, por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL POMPEYA**, representada por el Señor Andi Alvarado Hugo Remigio en su calidad de Presidente, a quien para efectos de este instrumento, se denominará "GADP RURAL POMPEYA", conforme consta en los nombramientos que, como documentos habilitantes se adjuntan.

Los comparecientes en forma libre y voluntaria, por los derechos que representan y por las calidades invocadas, suscriben el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1.- El Art. 24 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre".

1.2.- Art. 57 ibidem, determina: Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos; numeral 9) Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.

1.3.- El Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales."



1.4.- El Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 7 establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales el de planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

1.5.- El Art. 381 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”

1.6.- La Corte Constitucional del Ecuador a través de la Sentencia N°1179-18-EP/21 de fecha 28 de julio del 2021, expresa lo siguiente: 66. Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tienen derecho a desarrollar sus propias formas de organización social, que incluye designar y ejercer la autoridad.

1.7.- En la misma sentencia, la Corte Constitucional del Ecuador, en el párrafo 67 dispuso: “Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...).”

1.8.- La Corte Constitucional en el Auto de aclaración N°1779-18-EP/21 20 de octubre de 2021 manifiesta: “23.El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos (...).”

1.9.- El Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en el literal g) el principio de “Participación ciudadana. - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos...”



1.10.- De conformidad al Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

1.11.- De conformidad al Art. 54, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”.

1.12.- El literal q) del Art. 54 ibidem establece de entre una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.”

1.13.- El literal g) del Art. 55 ibidem establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales el “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.”

1.14.- El segundo inciso del Art. 274 del COOTAD señala: “Los usuarios de los servicios públicos prestados y de las obras ejecutadas por los gobiernos autónomos descentralizados serán corresponsables de su uso, mantenimiento y conservación. Se aplicarán modalidades de gestión que establezcan incentivos y compensaciones adecuadas a la naturaleza de sus fines.”

1.15.- El Art. 275 del COOTAD establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.”

1.16.- El Art. 302 del COOTAD, respecto a la participación ciudadana, entre otras cosas establece que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; además establece que los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.



1.17.- El Art.308 del COOTAD, determina: “Comunas, comunidades y recintos. - Constituirán una forma de organización territorial ancestral las comunas, comunidades y recintos en donde exista propiedad colectiva sobre la tierra. Éstas serán consideradas como unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional descentralizado de planificación en el nivel de gobierno respectivo.

Se reconocen las formas de organización comunitarias en el marco del presente Código y la Ley de Comunas, sin perjuicio de los derechos colectivos de la Constitución, y los instrumentos internacionales en el caso de las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios”.

1.18.- El Art. 3 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “La práctica del deporte, educación física y recreación debe ser libre y voluntaria y constituye un derecho fundamental y parte de la formación integral de las personas. Serán protegidas por todas las Funciones del Estado”.

1.19.- El Art. 89 ibídem establece: “La recreación comprenderá todas las actividades físicas lúdicas que empleen al tiempo libre de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida. Estas actividades incluyen las organizadas y ejecutadas por el deporte barrial y parroquial, urbano y rural”.

1.20.- El Art. 90 ibídem señala: “Es obligación de todos los niveles del Estado programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas deportivas y recreativas, incluyendo a los grupos de atención prioritaria, impulsar y estimular a las instituciones públicas y privadas en el cumplimiento de este objetivo.”

1.21.- El Art. 93 ibídem determina: que uno de los roles de los Gobiernos Municipales les corresponde los programas de activación física, construcción y mantenimiento de infraestructura recreativa se ejecutarán de manera descentralizada y coordinada conforme a las políticas que establezca el Ministerio Sectorial. El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura.”

1.22.- Mediante Oficio No. P-HA-GADPRP-0130-2024, de fecha 26 de abril de 2024, suscrito por el Sr. Hugo Andi, presidente del GADP RURAL POMPEYA, en lo principal solicita *“se digne a colaborarnos con un presupuesto de USD 5.000,00 dólares que contribuya al financiamiento y posterior cristalización del proyecto que antecede respectivamente”*.

1.23.- Con Memorando Nro. GADMCJS-A-2024-3026-M-GD, de fecha 02 de mayo de 2024, suscrito por la señora alcaldesa del GADMCJS Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, dirigido al Sr. Mgs. Juan Galo Jurado Ochoa, Director De Gestión de Turismo, Cultura, Deportes y Nacionalidades, en lo principal dispone: *“Por medio del presente remito el oficio No. P-HA-GADPRP-0130-2024 de fecha 26 de abril de 2024, suscrito por el señor Hugo Andi, Presidente del GADPR-POMPEYA, en la cual solicita la colaboración con un presupuesto que contribuya al financiamiento y posterior cristalización del proyecto PROMOVRIENDO LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DE*



LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIO, A TRAVÉS DE LAS JORNADAS DEPORTIVAS DE INTEGRACIÓN EN LA PARROQUIA POMPEYA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PROVINCIA DE ORELLANA ", remito disponiendo dar trámite según corresponda."

1.24.- Con Informe Técnico N.º 004- CT-UT-DTCDYN-GADMCJS-2024, de fecha 30 de Julio de 2024, elaborado por el TGLO CARLOS TORRES SÁNCHEZ, Técnico de Turismo del GADMCJS, en lo principal recomienda: *"Una vez revisada la documentación e información obtenida; la misma que sustenta de acuerdo a la normativa, la participación a través de un convenio de Cooperación; siendo factible, remito a su autoridad para que apruebe el proyecto denominado: PROMOVIENDO LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, A TRAVÉS DE LA JORNADA DEPORTIVA DE INTEGRACION EN LA PARROQUIA POMPEYA, DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA.(...). Continuar con el proceso respectivo para la elaboración del Convenio de Transparencia de Recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Pompeya, la aprobación por parte del ente fiscalizador correspondiente; y, su ejecución."*

1.25.- Con Memorando Nro. GADMCJS-A-2024-5491-M-GD, de fecha 07 de agosto de 2024, suscrito por la máxima autoridad del GADMCJS, Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, dirigido al Procurador Sindico Abg. Milton Anibal Fonseca Troya, en lo principal dispone: *"De conformidad al Oficio Nro. GADMCJS-DGTCDN-2024-0106-OF-GD, de fecha 05 de agosto de 2024, suscrito por el Mgs. Juan Galo Jurado Ochoa, DIRECTOR DE GESTIÓN DE TURISMO, CULTURA, DEPORTES Y NACIONALIDADES, mediante el cual solicita emitir el INFORME DE FACTIBILIDAD CON CRITERIO JURÍDICO del proyecto "PROMOVIENDO LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIO, A TRAVÉS DE LAS JORNADAS DEPORTIVAS DE INTEGRACIÓN EN LA PARROQUIA POMPEYA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PROVINCIA DE ORELLANA ", a través del presente se dispone emitir criterio jurídico."*

1.26.- Con Memorando Nro. GADMCJS-DGF-UP-2024-1049-M-GD, de fecha 21 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. Marco Lenin Criollo Maldonado/JEFE DE PRESUPUESTO, en su contenido remite el Compromiso Presupuestario No. 1154 por USD. 5.000,00 para ejecutar el proyecto "PROMOVIENDO LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, A TRAVÉS DE LA JORNADA DEPORTIVA DE INTEGRACIÓN EN LA PARROQUIA POMPEYA, DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA."

1.27.- Con Memorando Nro. GADMCJS-DGTCDN-2024-0904-M-GD, de fecha 21 de Agosto de 2024, suscrito por Mgs. Juan Galo Jurado Ochoa, Director de Gestion de Turismo, Cultura, Deportes y Nacionalidades del GADMCJS, sugiere considerar al Tnlogo. Carlos Eduardo Torres Sánchez, como administrador del convenio.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO. -

El objeto del presente convenio de cooperación con recursos es: **"LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "PROMOVIENDO LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, A TRAVÉS DE LA JORNADA DEPORTIVA DE INTEGRACION EN LA PARROQUIA POMPEYA, DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA."**



TERCERO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS. -

3.1.- Los objetivos específicos del presente convenio son:

- Mejorar la integración social y deportiva en la población.
- Fomentar el sano esparcimiento y la salud física y mental a través del Deporte con los niños, niñas y adolescentes, de la Parroquia Pompeya.
- Fomentar la Educación Física, Recreación y el Deporte, de manera especial en la práctica de la disciplina del fútbol en la parroquia, con la finalidad de preservar la salud y coadyuvar en la formación integral del ser humano.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

4.1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, se compromete a entregar UDS. 5.000,00 dólares americanos al GADP-RURAL POMPEYA, mismos que serán utilizados exclusivamente en toda la logística del proyecto “PROMOVIENDO LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, A TRAVÉS DE LA JORNADA DEPORTIVA DE INTEGRACION EN LA PARROQUIA POMPEYA, DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA,” los cuales van a ser distribuidos de acuerdo al siguiente detalle presupuestario referencial:

PRESUPUESTO

ITEM	DESCRIPCION	P.U	TOTAL	OBSERVACIONES
1	Mantenimiento de los espacios deportivos	\$ 250	\$ 250	<ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento de la estructura de los espacios deportivos, materiales de construcción para los arreglos requeridos
	Limpieza de malezas	\$ 250	\$ 250	<ul style="list-style-type: none"> • Adquisición de insumos para fumigar malezas de los espacios de observación.
2	Logística de animación	\$ 3.000	\$ 3.000	<ul style="list-style-type: none"> • Animador, Contar con un animador durante el evento de inauguración y clausura del evento deportivo. • Amplificación. • Estructura de escenario.
	Logística deportiva.	\$ 1.500	\$ 1.500	<ul style="list-style-type: none"> • Arbitraje
TOTAL			\$ 5.000	



4.2.- Obligaciones de GAD RURAL PARROQUIAL POMPEYA. –

- Cumplir con el objeto del presente convenio para la ejecución del proyecto en los términos y plazos determinados en el mismo.
- Suscribir el acta de finiquito del presente convenio, una vez notificado por el GAD Municipal.

QUINTA: VALOR DEL CONVENIO. –

El monto del presente convenio asciende a la suma de **CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD. 5.000,00)**, valor incluye IVA, de conformidad a lo establecido en el Informe Técnico N.º 004- CT-UT-DTCDYN-GADMCJS-2024.

SEXTA: PLAZO. - El plazo de la duración del Convenio de Cooperación es de 90 DIAS, contados desde el día de la suscripción del convenio, pudiendo ser renovado si las partes así lo acuerdan.

SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. - Las partes podrán dar por terminado el presente convenio por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de una o más de las cláusulas previstas en este Convenio.
- b) Por la terminación del plazo de duración del convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes en caso de que mediaren circunstancias de orden técnico o económico, fuerza mayor o caso fortuito, que imposibiliten la ejecución del objeto de este convenio. En tales circunstancias, las partes de forma coordinada, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que los compromisos y actividades asumidos, lleguen a una adecuada, pronta y ordenada conclusión.
- d) Por declaración unilateral y anticipada de cualesquiera de las partes, o por incumplimiento de cualesquiera de ellas de uno o más de los compromisos adquiridos en este instrumento legal. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra su decisión, dentro del término de 30 días en que se produjo la causa o causas que lo originan, señalando las razones que lo motivan y adjuntando los informes correspondientes.
- e) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del presente convenio.
- f) Por así exigirlo el interés público.

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, la parte afectada notificará la suspensión a la otra, en el término de cuarenta y ocho (48) horas y, conjuntamente las partes intervinientes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logren superar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, en el plazo de treinta (30) días, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio, en caso de que una de las partes se niegue a suscribir el Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo, la otra parte podrá darlo por terminado unilateralmente.



Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el Art. 30 del Código Civil.

OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

El GAD Municipal del Cantón la Joya de los Sacha, designa como administrador del presente convenio al Tnlogo. Carlos Eduardo Torres Sánchez, Técnico en Turismo; quien velará por el cabal cumplimiento de este convenio, además, coordinará las acciones necesarias para superar cualquier inconveniente, obstáculo o discrepancia que surja y ocasione retraso en la ejecución del convenio, proponiendo de ser el caso, la suscripción de cuanto documento se requiera para el cumplimiento del objeto de este convenio, debiendo una vez, cumplido el plazo y su objeto, elaborar un acta de finiquito.

NOVENO: ACTA DE TERMINACIÓN. -

Concluida la vigencia de este convenio, las partes, dentro del término de 30 días de fenecido el plazo del presente instrumento, previo informe de cumplimiento de la administrador del convenio, suscribirán un acta de terminación en la que se dejará constancia de las acciones ejecutadas, el cumplimiento de objetivos y de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio y los que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. -

Las partes comparecientes serán responsables de forma individual de la designación del personal necesario para atender los requerimientos específicos del presente convenio, comprometiéndose a que:

1. Ninguna de las partes será ni actuará como agente, representante o socio conjunto de la otra parte, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.
2. Cada parte será responsable del cumplimiento de sus obligaciones y de realizar, a su nombre y de su propia cuenta, los pagos que se generen internamente como producto de la ejecución de este convenio.
3. Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción u omisión.

DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL. -

La relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la cooperación para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo expuesto, las partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni ninguna relación de dependencia, tampoco se faculta a las partes para intervenir o actuar a nombre o representación de la otra parte. Las partes no adquieren relación laboral o dependencia entre sí.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra.



DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes suscriptoras. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1.- Cuando los términos se hallan definidos en leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
- 2.- Si no están definidos en las Leyes Ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto del convenio y a la intención de las partes suscriptoras; y,
- 3.- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de Contratos.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIA Y JURISDICCIÓN. -

En caso de producirse divergencias o controversias derivadas de la aplicación, interpretación o ejecución de las cláusulas y términos estipulados en este Convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de manera amigable, mediante el diálogo directo; caso contrario, de persistir las diferencias, podrán someter la o las controversias al proceso de Mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocidos constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón La Joya de los Sachas.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y a la normativa expedida por el Consejo de la Judicatura.

DÉCIMA CUARTA: RECIPROCIDAD. -

Las partes intervinientes en el presente convenio, se comprometen a reconocer sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. -

En lo no contemplado en el presente instrumento las partes se sujetarán a las disposiciones del Código Civil, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y a la normativa legal ecuatoriana vigente que rige al sector público.

DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante de este Convenio los siguientes documentos:

- a) Nombramiento, copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación de la Mgs Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas;
- b) Nombramiento, copia de la cédula y certificado de votación del Presidente del GADPR POMPEYA.



DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO. -

Para efecto de cualquier aviso o notificación que las partes deban realizar en virtud del presente instrumento, fijan como domicilio:

➤ **EL GAD MUNICIPAL LA JOYA DE LOS SACHAS:**

Provincia: Orellana
Cantón: La Joya de los Sachas
Dirección: Av. Fundadores y Jaime Roldós
Teléfono: 062 3700 700 Ext. 243
Mail: gad.joyadelossachas@gmail.com.
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec

➤ **EL GAD PARROQUIAL RURAL POMPEYA:**

Provincia: Orellana
Cantón: La Joya de los Sachas, Parroquia Pompeya
Dirección: Comunidad San Antonio
Teléfono: 0986526825
Mail: info@gadprpompeya.gob.ec

Las comunicaciones también podrán realizarse vía correo electrónico con la misma validez legal que la física.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Las partes libre y voluntariamente aceptan y se ratifican en todo el contenido del presente Convenio, para lo cual suscriben en unidad de acto en dos ejemplares de igual tenor y valor.

Dado y firmado en la ciudad de La Joya de los Sachas, a los 22 días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

Mgs. Katherin Hinojosa Rojas
ALCALDESA
GADMC LA JOYA DE LOS SACHAS

Andi Alvarado Hugo Remigio
PRESIDENTE
GADPR-POMPEYA